



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.		PUNTOS DE SUSCRICION.		PRECIOS DE SUSCRICION.	
En esta ciudad.—Suscritores forzosa.....	1 cent. de real al mes.	MANILA.—Imp. Amigo del País, Calle de PALACIO núm. 3.		En provincias.—Suscritores forzosa.....	1 cent. de real al mes.
particulares.....	1 peso.	En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.		particulares.....	1 franco de porte.
		En número suelto.....	1 CENTAVO.		

2. SECCION.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, por decreto de hoy, se ha servido disponer la traslacion de la cabecera de la provincia de Abra del pueblo de Bucay, donde se halla, al de Bangned. Y de orden de S. E. se publica en la *Gaceta* para conocimiento general.

Manila 3 de Agosto de 1863.—*J. Luis de Baura.*

Manila 4 de Agosto de 1863.—En el expediente instruido para la aplicacion de las disposiciones vigentes sobre el previo aviso á correos de las salidas de naves, en el caso escepcional de que un buque recién entrado en puerto haya de hacerse inmediatamente á la mar por convenir así á los intereses de sus dueños ó consignatarios:—Vistas las ordenanzas de correos marítimos y demás Reales órdenes y Superiores decretos que imponen al capitán de todo buque la obligacion de dar aviso á la Administracion de Correos, con cuatro dias de anticipacion por lo menos, de la fecha en que hayan de salir y puerto á que se dirijan:—Considerando que la material aplicacion de las citadas disposiciones podria afectar de una manera notable á los intereses del Comercio en el caso muy escepcional de que se trata, si el buque recién fondeado tuviera que volver á salir á la mar

antes del plazo de los cuatro dias referidos:—Oidas la Capitania del Puerto, Administracion general de Aduanas, Comandancia general de Carabineros y Administracion general de Correos:—Este Gobierno Superior Civil, dispone: que cuando un buque se halle comprendido en el caso concreto y escepcional que promueve la presente resolucion, su capitán estará tan solamente obligado á dar, desde el mismo instante en que determine la salida de la nave, inmediato aviso á la Administracion de Correos, fijandola el dia y hora en que necesite verificar aquella:—A los efectos consiguientes, comuniquese este decreto á la Comandancia general de Marina, Capitania del Puerto de Manila y C. vite, y Administracion general de Correos, publíquese en la *Gaceta* para general conocimiento, dese cuenta al Gobierno de S. M.; y archívese.—ECHAQUIE.—Es copia, *Baura.*

Superintendencia delegada de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 30 de Julio de 1863.—Ficada esta Superintendencia por Reales órdenes números 120 y 500 de 3 de Febrero y 2 de Mayo últimos para conceder licencias y prórogas para la Península, con justificada necesidad y sujecion á las disposiciones vigentes á los funcionarios de Hacienda que ocupen destinos cuya dotacion no llegue á mil pesos; y en la necesidad de arbitrar medios para que los que encontrándose dis-

frutando dichas licencias, por razon de enfermedad, legalicen debidamente la necesidad de las mencionadas prórogas; esta Superintendencia dispone: que á las solicitudes que promuevan con este fin, acompañen certification del facultativo de su asistencia, mas del reconocimiento de otros dos Profesores designados por el Sr. Gobernador Civil de la provincia donde residan.—Para los efectos correspondientes trasládese el presente decreto á las tres Intendencias del Archipiélago, Tribunal de Cuentas y Casa de moneda, publíquese en la *Gaceta* y dese cuenta al Gobierno de S. M., suplicando tenga la dignacion de disponer su publicacion en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias para conocimiento de los empleados de estas Islas que se encuentren en el espresado caso, con lo demás que estime conveniente.—ECHAQUIE.—Es copia.—El Secretario, *A. de Carcer.*

PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 5 al 6 de Agosto de 1863.

JEFES DE DIA.—Dentro de la plaza.—El primer Comandante, D. Juan Manella.—Para San Gabriel.—El Comandante, Don Francisco Tórtolero.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion. Rondas, núm. 5. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 10. Oficiales de patrulla, Batallon de Artilleria. Sargento para el paseo de los enfermos, Batallon de Artilleria.

De orden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la misma.—El Coronel, Sargento mayor, Juan de Lara.

- Dos tlegos de hilo para ropa sucia.
- Un candelero de laton con despabiladeras.
- Un juego de tinteros.
- Un espejo.
- Un cepillo de zapatos.
- Uno id. de dorados.
- Un limpia-botones.

La ropa blanca, calzado y prendas de aseo pueden ser presentadas por los Cadetes á su ingreso y aun la ropa de paño y uniforme, siempre que sea completamente arreglada en generos, forma, calidad y detalles á los modelos que rigen en el Colegio.

Los que deseen equiparse en Segovia pueden hacerlo de todas ó parte de las prendas mencionadas del mismo modo y á los mismos precios módicos que los Cadetes ya ingresados.

Otra relación de los efectos que surte el Colegio á los Cadetes.

- Una papelera.
- Una banqueta.
- Un catre de hierro.

Madrid 26 de Marzo de 1863.—El Coronel Secretario, Pedro de la Llave.

PROGRAMA

PARA LOS EXAMENES DE INGRESO DE 15 DE JULIO DE 1863.

Primera parte.

- Doctrina cristiana.
- Leer y escribir correctamente.
- Gramática castellana.

quieran ganar uno ó más semestres del curso general de estudios del Colegio, podrán hacerlo hasta el número de 4 que constituyen dos años de los del establecimiento. Los reprobados de una materia no pueden continuar los ejercicios de examen de las demás.

Terminados los exámenes serán propuestos al Gobierno de S. M. para Cadetes supernumerarios los aspirantes que hayan sido aprobados y llenado las circunstancias que se exigen.

La relacion de las propuestas se hará por el orden siguiente: los que hayan ganado dos años de curso de estudios; después los que solo hayan ganado tres semestres; así descendiendo hasta colocar en la relacion los que solo hayan ganado el semestre indispensable para la entrada. Todos irán colocados por el orden de mérito con que hayan sido aprobados en los exámenes.

Las 25 plazas de Cadetes que deben llenarse las ocuparán los 25 primeros de la relacion dicha á quienes por su edad les corresponda ser Cadetes internos; y los demás solo serán nombrados Cadetes en el caso de no cubrirse las vacantes con los de la edad referida, ocupando las que queden por el orden que tengan en la referida relacion.

Los que no tengan entrada en el Colegio, porque á pesar de haber ganado uno ó más semestres no les convenga ingresar hasta época más lejána, tendrán entendido que la facultad de estudiar semestres fuera solo se entiende á los dos primeros años del curso general del Colegio, pues el tercer año de dicho curso debe estudiarse precisamente en el establecimiento; sea de Cadetes internos ó externos, en el caso de que así los corres-

MARINA.

CAPITANIA DEL PUERTO DE AMBOS ILOCOS.

ESTADO demostrativo del movimiento marítimo, verificado durante la presente semana en los puertos y ensenadas del distrito, en la comprensión de las mismas con expresión de las entradas y salidas.

Table with columns: Fechas, Clases, Nombres, Números de la Tripulación, Pasajeros, Procedencias, Destinos, Escalas, Cargamentos, Portes. Includes entries for Berg-goleta, Id. español, Id. gta., and Pailebot.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 3 AL 4 DE AGOSTO.

BUQUES ENTRADOS.

De Nasugbu en Batangas, pontón núm. 187, Remedio, en tres días de navegación, con 350 bultos de azúcar y 5 canastos de algodón con pepita; consignado al arcaez Julian Medina; y de pasajero un chino. De Cagayan, bergantín-goleta núm. 143, Consuelo, en 19 días de navegación, con 462 tercios de tabaco de 4 quintales; consignado a D. Manuel Gasa; su patrón Ramon Acebedo. De Taal en Batangas, pontón núm. 106 S. Rafael, en tres días de navegación, con 590 bultos de azúcar; consignado al arcaez Juan Hernandez. De Agno en Zambales, id. núm. 215, Purísima Concepción, en 24 días de navegación, por haber arribado en Bolinao por el mal tiempo; su cargamento 430 canaves de arroz, 370 picos de sibucan, 29 cerdos y 17 piezas de cueros de carabao y baco; consignado al arcaez Bruno Sagana. De Cagayan, bergantín núm. 4, Neptuno, en 11 días de navegación, con 760 libras de tabaco de 4 quintales. 80 id. de id., de 2 id. y 500 id. de coque; consignado a D. José Cacullu; su capitán Don Juan Tomás Garay.

BUQUES SALIDOS.

Para Nueva York, fragata peruana, Antonia Terry; su capitán D. Joaquín Suces, con 38 individuos de tripulación, su cargamento efectos del país; y de pasajero, trabajando por su pasaje, con pasaporte en clase de tercer piloto, el español europeo D. Joaquín Rodríguez. Para id. id. id. americana, Sumatra, su capitán Mr. N. T. Kisesman, con 26 individuos de tripulación; su cargamento efectos del país.

Para Cagayan, bergantín-goleta núm. 119, Eufenia; su patrón Felipe Bernabé; y de pasajeros 28 chinos. Manila 4 de Agosto de 1863.—P. O. D. S. C. D. P.—El primer Ayudante, Luis Villasis.

A solicitud de los herederos de D. Antonio María Regidor y sus condeños, se sacará a pública subasta en los estrados de la Auditoria de Marina 36 solares cuadrados del sitio de la «Concepción» al extremo de la calzada de «Norzagaray», que principia en el paseo llamado de la «Calzadilla», cuyas dimensiones son de 13 varas y un pie de frente, por veinte de fondo cada uno, y además otro de figura triangular de 222 varas cuadradas de perímetro, bajo el tipo en progresión ascendente de 130 pesos los primeros, y de 111 pesos el último. Se advierte: 1.º que si bien dichos solares están hoy ocupados por casitas de nipa, están todos los que los ocupan intimados de desahucio para que los desalojen en el término de 40 días, si a los nuevos compradores no acomodase que continuen allí. 2.º que en dicho sitio se permite la edificación de nipa, zingki oja de lata ó cualquier otro material ligero; y 3.º que el plano de dichos terrenos está de manifiesto los días de labor en los altos de la casa núm. 1 de la calle de Anda de Manila, donde se dará razon de cuantas explicaciones se deseen.

También se subastará un solar de brillante en alfiler, bajo el tipo en la misma progresión, de 42668 á que queda reducido su avalúo despues de bajado el 3.º y 5.º de él y un piano horizontal de caoba su autor Richard Lipp de Stulgart, bajo el tipo también bajados el 3.º y 5.º de su avalúo, de 80 pesos. La subasta tendrá lugar el día 1.º de Setiembre de doce á dos de la tarde, en la casa del Sr. Auditor, situada en la calle de Alix del pueblo de Sampaloc núm. 52.

Escribanía de Marina 30 de Julio de 1863.—Francisco Rogent.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuación se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han solicitado pasaportes para regresar á su país; lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Table listing names and numbers of Chinese individuals: Chin-Siengco, Cuy-Chuyco, Lim-Chungco, etc.

Manila 1.º de Agosto de 1863.—Baura.

Los chinos que á continuación se espresan, radicados en esta provincia, han pedido pasaportes para regresar á su país; lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Table listing names and numbers of Chinese individuals: Yu-Naco, Te-Tico, Yu-Chico, etc.

Manila 1.º de Agosto de 1863.—Baura.

ponda por su edad ó porque sus padres estén domiciliados en Segovia; mas aun en este caso, si bien los Cadetes podrán vivir con sus familias, estarán sujetos á las clases, estudios y régimen académico y militar del Colegio.

No es extensiva la facultad de estudiar fuera del Colegio á los que permanezcan en la ciudad de Segovia, pues estos deben ingresar en el establecimiento en clase de internos ó externos, segun sus circunstancias. Los aspirantes á quienes les corresponda ingresar tendrán entrada en el establecimiento tan luego como estén equipados y uniformados con arreglo á la relacion de prendas que se expresará al final de este anuncio.

En el Colegio habrá 100 plazas de Cadetes de número, y el resto serán supernumerarios, optando á aquellas plazas segun reglas que se consignan en el reglamento.

Los Cadetes de número pagarán de asistencias 9 rs. diarios y 13 y medio los supernumerarios. Los Cadetes de número, hijos de militares, satisfarán asistencias reducidas análogas á las de los Colegios de otras armas, en la forma que determina el referido reglamento.

Los exámenes de concurso se efectuarán segun el programa adjunto.

Relacion de las prendas y efectos que constituyen el equipo de entrada de los Cadetes internos.

- Ocho camisas de hilo, blancas. Seis pares de calzoncillos de id. Doce pares de calcetines de id.

- Cuatro toallas de hilo. Seis sábanas de id. sin guarnicion. Seis fundas de almohada de id. Dos elásticas de lana. Dos mantas blancas de lana para la cama. Un juego de peines con escobilla. Un par de tijeras con lima. Un cortaplumas. Un cepillo de dientes. Otro id. de uñas. Un cepillo de ropa. Uno id. de cabeza. Unas polainas de paño negro. Tres pares de zapatos. Una gorra de cuartel. Un cenidor. Una casaquilla. Dos levitas de paño azul. Dos pares de pantalones de paño id. Dos pares de botines de id. Un abrigo de paño azul. Un traje de gimnasia. Un ros completo. Un par de cordones de divisa. Un machete. Un tahalí. Dos pares de guantes blancos de algodón. Dos colchones. Un jergon. Dos almohadas. Un mantel de hilo de cuatro varas de largo y dos y media cuarta de ancho. Cuatro servilletas de id. Un cubierto de plata con cuchillo de mango de id.

El chino Tay-Lianco núm. 22597, empadronado en esta provincia, ha pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849. Manila 4 de Agosto de 1863.—Bauza. 3

Gobierno Civil de la provincia de Manila.

En el tribunal del pueblo de Paranaqu, se halla depositada una vaca de pelo oscuro que se ha encontrado abandonada en aquella jurisdicción.

Las personas que se creyeren con derecho á dicho animal, se presentarán á reclamarlo ante el gobernadorcillo del mencionado pueblo, dando las señas y exhibiendo el correspondiente documento que justifique la propiedad. Manila 4 de Agosto de 1863.—Cómas. 3

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

Don Juan Romero, vecino de Sta. Cruz, se servirá presentarse en esta Secretaría, para enterarse de un asunto que le interesa. Manila 3 de Agosto de 1863.—Cómas. 2

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE EJERCITO Y HACIENDA DE LUZON Y ADYACENTES.

Los individuos que se expresen á continuación, ó sus apoderados ó representantes en esta Capital, se servirán presentarse en el negociado de partes de esta oficina para enterarse de las resoluciones recaídas en asuntos que respectivamente les conciernen.

Señores... { Peele Hubbell y Compañía. { Russel y Sturgis.

De orden del Sr. Intendente general se publica en la Gaceta de esta Capital para los efectos que se manifiestan. Manila 4 de Agosto de 1863.—L de Abella. 2

ADMINISTRACION GENERAL DE TRIBUTOS.

El sorteo de la Lotería anunciado para el 7 de Agosto, se celebrará á las doce del mismo día en el Camarín que sirvió anteriormente de depósito de efectos estancados en la calle de Anluague, frente á la Administración general de espendio.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Manila 30 de Julio de 1863.—Rodriguez. 0

Administracion General de la Renta de Aduanas DE LUZON.

De doce á dos de la tarde del jueves 6 de Agosto próximo, se venderán en esta Administración en subasta pública, con destino á la esportacion, cien tarros de una libra de pólvora fina, decomisada, bajo el precio en progresion ascendente, con la baja del tercio de su primitivo avalúo, de sesenta y siete céntimos de peso tarro ó sean sesenta y siete pesos en total, Manila 31 de Julio de 1863.—Enriquez. 0

El jueves 6 de Agosto próximo, de doce á dos de la tarde, se venderán en esta Administración en subasta pública, treinta y una y tres cuartas docenas de jupos chinicos de cuero, decomisados, bajo el precio en progresion ascendente de un peso y cincuenta céntimos docena, ó sean cuarenta y siete pesos y sesenta y dos y medio céntimos en total. Manila 31 de Julio de 1863.—Enriquez. 0

De doce á dos de la tarde del jueves 6 de Agosto próximo, tendrá lugar en esta Administración la venta en subasta pública de los efectos decomisados, bajo los precios en progresion ascendente, que á continuación se expresan.

Table with 2 columns: Description of items and Price in Pesos and Céntimos. Items include watches, jewelry, and other goods.

Total. 998 25 Manila 31 de Julio de 1863.—Enriquez. 0

Secretaria de la Junta de Senes Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 31 del actual, á las doce de su mañana, ante la expresada Junta, se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacará á su-

basta el arriendo del juego de gallos de la provincia de Cuyayan, bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil trescientos sesenta y cinco pesos, setenta y cinco céntimos, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 4 de Agosto de 1863.—Francisco Rogent. 3

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 31 del actual, á las doce de su mañana, ante la expresada Junta, que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de la provincia de la Union, bajo el tipo en progresion ascendente de seiscientos veinticinco pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda situ da en la calle de S. Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello 3.º, en el día hora y lugar arriba designados, marcándose la cantidad en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 4 de Agosto de 1863.—Francisco Rogent. 3

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 31 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, ante la expresada Junta que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de conduccion á los almacenes generales de esta capital del tabaco conocido bajo la denominacion de igorrotos y producidos en las Colecciones de la Union, Abra, Lepanto é Ilocos Norte y Sur, bajo el tipo en progresion descendente de catorce seis octavos céntimos de peso por cada fardo de Coleccion y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en papel del sello 3.º, en el día hora y lugar arriba designados, marcándose la oferta en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 31 de Julio de 1863.—Francisco Rogent.

Pliego de condiciones que redacta esta Direccion general de acuerdo con su Interbencion, para contratar la conduccion á los almacenes generales de esta Capital del tabaco conocido bajo la denominacion de igorrotos y producido en las Colecciones de la Union, Abra, Lepanto é Ilocos Norte y Sur, ó en cualquiera otra Coleccion que pueda establecerse en dicho territorio correspondiente á las cosechas de 1863, 64 y 65.

Obligaciones de la Hacienda.

- 1.º La Hacienda saca á pública subasta la conduccion á los almacenes generales de esta Capital del tabaco que producen las Colecciones de la Union, Abra, Lepanto, Ilocos Norte y Sur, ó en cualquiera otra que pueda establecerse en dicho territorio para las cosechas de los años de 1863, 64 y 65.
2.º La Hacienda para abrir postura en el servicio de que se trata fija el tipo en escala descendente de catorce seis octavos céntimos de peso por cada fardo de Coleccion.
3.º La Direccion general de Colecciones, tan luego como reciba de los Coletores los Estados expresivos del número de fardos cosechados y sobrantes, lo participará al contratista á fin de que pueda calcular los buques que deberá emplear para su conduccion á esta Capital.
4.º La Hacienda satisfará al contratista la cantidad (en plata ú oro menudo) importe total del flete en el plazo de diez dias que empezarán á contarse desde el en que los almaceneros y bforadores manifiesten haber recibido el cargamento con la clausula de que el número de fardos se halla conforme á factura y sin detrimento ni avería el tabaco. A los funcionarios que por cualquier motivo entorpezcan ó demoren el pago se les impondrán las penas á que haya lugar.
5.º La Hacienda declara de cuenta suya las faltas ó averías, sean parciales ó totales, siempre que reconozcan la legítima causa de accidentes de mar inevitables, debiendo además justificarse en forma que por parte del capitán ó patronos no hubo impericia, descuido ni falta de celo.

Obligaciones del contratista.

- 6.º El contratista para responder del cumplimiento de su contrata se afianzará en la cantidad de dos mil seiscientos diez y seis pesos, bien sea depositándolos en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó presentando fincas libres de todo gravámen, con sujecion al reglamento de fianza aprobado por S. M., en Real orden número 128 de 31 de Enero de 1859, y en su defecto garantía en forma por persona ó casa de conocido arraigo, en la que mediante escritura pública se obliguen de mancomun é insólidum renunciando el óden de exclusion al cumplimiento de cuanto estipule el fado.
7.º La garantía expresada servirá principalmente para responder de descuidos, faltas ó pérdidas que ocurrieren y para hacer efectiva la multa de que trata la condicion 17, sin perjuicio de que la responsabilidad se

haga estensiva á lo que prefijan los artículos relativos á lo mismo; y la cantidad en que resulta disminuida la fianza deberá reponerla el contratista en el improrogable plazo de diez dias, contados desde el en que se verifique la exaccion.

8.º El contratista despachará los buques que hayan de hacer la conduccion del tabaco á los puertos de Sto. Tomás, Barigayos, Carlatan, Vigan, Santiago, Birique y Carrimao, y á los demás que se aumenten cuando la produccion de aquellas provincias lo exigiere.

9.º De los buques que despache el contratista desde esta Capital para el carguío del tabaco deberá presentar en la Direccion de Colecciones la oportuna certificación librada por la Capitanía de este puerto, estandida en papel del sello tercero que acredite el buen estado de la embarcacion y que se halla completamente aparejada, artillada y tripulada, en vista de cuyo documento se librará el óden á los Coletores para que se les entregue carga en el número de fardos que su cabida admita.

10. Antes de recibir carga los buques que hayan sido despachados de esta Capital, serán reconocidos por los mveostros destinados en cada provincia para tales reconocimientos, afin de quedar establecido por este medio que no han sufrido averías en la trevesía. Igual reconocimiento se practicará con todos los buques que carguen tabaco, sea el que quiera el punto de su procedencia. Si mas adelante hubiese en provincias capitanes de puerto, que á juicio de la Comandancia general de Marina, puedan espedir certificaciones como la de Manila tendrán la misma validez que estos, y se espedirán con presencia de ellas las órdenes de carga.

11. Los capitanes ó patronos de los buques recibirán los fardos de tabaco á su entera satisfaccion enjutos y á condicionados y será de su obligacion entregarlos en almacenes generales en el mismo buen estado, pues de los que llegasen con tabaco estropeado ó averiado se descontará el duplo del valor del costo y gastos al formar la liquidacion del flete. Si el número de fardos que tragera excediere de los consignados en factura, pagará el capitán ó patron del buque conductor la multa de cincuenta peso, con arreglo á lo dispuesto por la Intendencia general en decreto de 3 de Abril de 1861.

12. Los capitanes ó patronos que manden los buques que se empleen en las conducciones del tabaco, serán de entera satisfaccion de las oficinas de Marina y precisamente han de ser pilotos ó patronos examinados. La capitanía del puerto podrá desechar al capitán ó patron que no le merezca confianza, dando las razones que tenga para ello á la Comandancia general de Marina.

13. Los buques cargados de tabaco no podrán arribar á ningun punto de los del tránsito, mas que en el caso de temporal avería ú otro imprevisto que hiciere inevitable la arribada; y entonces por certificación de la justicia inmediata y reconocimiento de dos carpinteros del estado del buque, bien de la Marina, ó en su defecto particulares, se acreditará dicha causa, así como que no se desembarcó cantidad alguna de tabaco, quedando en caso contrario sujeto el contratista á pagar la multa de quinientos pesos.

14. Los gastos de carga y descarga serán de cuenta del contratista, pues su obligacion es recibir el tabaco en los depósitos de embarque de las Colecciones y entregarlo en los almacenes de la Renta. Para la carga y descarga de buques se fija el plazo de diez dias, y á los funcionarios que entorpezcan ó demoren su cumplimiento se les impondrá la pena á que hubiere lugar, conocidos que sean los motivos de la detención.

15. Las faltas que resulten en los cargamentos de tabaco, bien sean parciales ó totales, las pagará al duplo valor que á la venta le hubiese tenido de costo y costas el tabaco, excepto en el caso previsto en la condicion 5.º, el cual deberá justificarse.

16. Tres dias antes de despachar el contratista algun buque desde esta capital, lo notificará á la Direccion, por si ésta tubiese á bien disponer la remision de algunos efectos materiales para obras ó pólvora, cuya condicion no percibirá flete alguno siendo de cuenta de la Renta poner dichos efectos al costado de la embarcacion dentro del término referido y desembarcarlos en la misma forma.

17. Si al terminarse la monzon quedare tabaco en los almacenes de embarque de las Colecciones que comprende esta contrata, por no haberse sacado toda la cosecha en tiempo oportuno, el contratista abonará á la Hacienda veinticinco céntimos de peso por cada fardo que hubiere dejado de traer á la Capital. En el caso de que apremiado al pago por la Direccion de Colecciones no le hiciere efectivo en el plazo de cinco dias, se hará uso de la fianza de dos mil seis cientos diez y seis pesos de que se hace mérito en la condicion 6.º Derechos y responsabilidades de las partes contratantes.

18. La monzon para el carguío de los buques empezará el 15 de Noviembre y terminará el 15 de Junio del año siguiente, sin que desde esta fecha pueda ninguna embarcacion recibir carga.

19. No obstante lo dispuesto en la condicion anterior, se facilitará carga de tabaco al buque que habiendo salido directamente desde esta Capital hasta el 15 del mes de Mayo, no hubiese podido llegar al punto de embarque para que salió por malos tiempos ú otras causas inevitables y justificadas.

20. El contratista conducirá á esta Capital antes de cerrarse la monzon el 15 de Junio todo el tabaco de la primera entrega de los Igorrotos que se halle depositado en los camarines de embarque correspondiente á la cosecha del año, aun cuando haya conducido ya la

del anterior, para lo cual se le facilitará por la Dirección de Colecciones un estado que espese al número de fardos de la existencia en cada uno.

21. Cuando un buque habiendo quedado cargado y despachado antes del 16 de Junio y salido a la mar tuviese que volver de arribada se considera como salido dentro de la monzon, aun cuando por aquel contratiempo vuelva a dar la vela después de la fecha espresada.

22. Los buques se cargarán por el orden que vayan llegando a cada puerto, uno a uno, y sin preferencias injustas, mas los colectores procurarán que carguen varios a la vez, cuando las demás atenciones del servicio lo permitan.

23. Lo mismo sucederá en las descargas cuando llegue el tabaco a los almacenes generales de la Renta, pues deben efectuarse por el orden en que vayan entrando en el rio los buques y sin que el contratista pueda exigir que se descarguen muchos a la vez, si bien procurará lo efectuen al mismo tiempo algunos, si las demás atenciones del servicio lo permiten.

24. Los navieros capitanes ó patronos y demás tripulantes de los buques tendrán entendido, que al fondear en bahía no podrá ninguno tener mayor cantidad que una libra de tabaco del de su uso, y como por las circunstancias especiales de este contrato no sea conveniente la aplicación de las penas corporales y confiscaciones ó embargo del buque, se señala por pena la doble multa ordinaria ó sea el cuadruplo valor que el tabaco decomisado debe tener por su peso a precio de estanco; en la clase de segunda superior, la mitad de las cantidades que por tal razon se cobren se adjudicarán a favor de los individuos del resguardo aprehensores en el acto de exigirse la multa y la otra mitad en papel competente.

25. La pena pecuniaria establecida en el artículo anterior, sea el que quiera quien haga el contrabando, se hará efectiva por la Dirección general, descontando su importe de lo que por el flete ó fletes del buque deba la misma pagar, dejando al naviero a salvo su derecho para que se cobre ó indemnice del que, ó los que hubiesen cometido el delito.

26. La escusion de la pena corporal establecida por la condicion Veinticuatro es absolutamente esclusiva para el capitán, patron y tripulación de los buques que hagan las conducciones en virtud de esta contrata, pero de ningún modo alcanza a las demás personas que puedan resultar dueños ó cómplices en el delito del contrabando que se aprehenda en dichos buques, respecto a los cuales se seguirá la causa por los términos establecidos y se les aplicarán todos las penas inculcadas en la legislación general vigente, segun sea su delito.

27. Si la conveniencia del servicio público lo exige, la Hacienda podrá usar el derecho de rescision, mediante la indemnizacion a que hubiere lugar conforme a las leyes.

28. La conduccion de los fardos de contrabando se pagará al mismo precio que los de Coleccion.

29. La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y de las subalternas de las provincias de la Union, Ilocos Sur y Norte en el dia que designe la Intendencia general, que será treinta dias antes del en que se haya de verificar la subasta.

30. Las proposiciones se presentarán firmadas al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, bajo la formula precisa que se espresa al final, sin cuyo requisito de rigor no serán admitidas; en el sobre del pliego se indicará la correspondiente asignacion personal.

31. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel del sello tercero, y la oferta que en ellas se haga se espresará en guisimo, y en letra clara y legible.

32. Al pliego cerrado deberá acompañar por separado el documento que justifique haber depositado en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II, la cantidad de mil trescientos ochenta pesos para de este modo garantir la aptitud de licitador.

33. Segun se reciban los pliegos y se califiquen las fianzas de licitacion por la Junta respectiva, el Señor Presidente, dará número ordinal a los que sean admisibles, haciendo rubricar en el sobre del pliego cerrado el interesado. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto, quedando sujetos a las consecuencias del escrutinio.

34. A los diez minutos de recibidos todos los pliegos que se hayan presentado, se dará principio a la apertura y escrutinio de las proposiciones, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

35. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones, que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellas cuyo pliego tenga el número ordinal mejor.

36. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género, relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Superintendencia Delegada de Hacienda despues de celebrado el remate, salvo empero la via contenciosa administrativa establecida por el artículo 121 de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855.

37. Finalizada dicha subasta el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto a favor de la Hacienda, y con esplicacion oportuna, el documento

del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato a satisfaccion de la Intendencia general y con las seguridades indicadas. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora a los interesados.

38. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta; y en tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará por el Sr. Presidente a la autoridad que haya de aprobarla, la cual no podrá demorar su sancion, siendo de su cuenta y cargo los perjuicios que se irroguen en caso contrario.

39. Con la misma prontitud y la formalizacion de escritura que se unirá al expediente, expedirá la Intendencia un despacho al contratista, del que tomarán razon la Contadaria general de Hacienda pública y las respectivas oficinas que promovieron la subasta y hayan de cuidar inmediatamente de su cumplimiento, y este será el título en virtud del cual entra el contratista en el ejercicio de la contrata.

40. Cumplidas estas formalidades el expediente pasará a la oficina encargada de su ejecucion, donde permanecerá ubiero interin dure la gestion de la contrata; y cumplida que sea esta, declarada su solvencia, se archivará dicho expediente en el archivo general de Hacienda de estas islas.

41. La declaracion de solvencia de un servicio consumado por contrata, corresponde a la autoridad que antes le hubiese aprobado, previa la correspondiente proposicion de la oficina gestora, esta declaracion lleva consigo la consiguiente expedicion de órdenes para la cancelacion de las fianzas y demás compromisos contraidos.

42. Habrá lugar a la nulidad y rescision de los contratos celebrados con la Administracion en los casos que segun la diversa índole de ellos determina la legislación vigente. Las reclamaciones de nulidad ó rescision no impedirán que se lleven a efecto las providencias gubernativas que dicte la Administracion en conformidad al artículo 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

43. La circunstancia de tener un contratista intentada la rescision no releva al mismo del cumplimiento de las obligaciones contraidas ni a la Administracion de vigilar y en su caso promover la observancia de lo preceptuado en el artículo 5.º del mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

44. Ningun contrato celebrado con la Administracion para servicios públicos podrá someterse a juicio arbitral resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efecto, por la jurisdiccion contenciosa administrativa, con arreglo al artículo 1.º del Real decreto de 27 Febrero de 1852 y Real Cédula de 30 de Enero de 1855. Se entenderá agotada la via gubernativa con la resolucio de la Superintendencia, oyendo a la consultiva de Hacienda.—Binondo 20 de Diciembre de 1862.—El Director general.—Manuel Garrido.—El Interventor general P. S.—Dominador Generoso de Quintana.

MÓDELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

El que suscribe, enterado del anuncio publicado en la Gaceta, número... se comprometo a tomar a su cargo la conduccion de los almacenes generales de esta Capital de todo el tabaco que se coseche en las Colecciones de la Union, Abra, Lepanto, Ilocos Sur y Norte, durante los años de 1863, 64 y 65, con estricta sujecion a las condiciones que abraza el pliego de las mismas por la cantidad de... por flete de cada fardo de Coleccion, para cuyo efecto acompaña el documento que acredita haber depositado la cantidad que se exige para poder licitar.

Manila, a... de 1863.—Es copia Francisco Regent.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO

DE FILIPINAS.

El Tribunal de Justicia de la Comandancia general de Marina del Apostadero de Filipinas.

Por el presente tercer pregon y edicto, se cita, llama y emplaza a los ausentes Manuel Sigra, Roman Viray, Julian Guinto, Tranquilino y Lino Salaysay, naturales del pueblo de Macabebe en la Pampanga, Macario Isip, del de Sesmoan en la misma provincia, y un nombrado Malacotag que no consta su verdadero nombre y pueblo de su naturaleza, para que en el término de nueve dias se presenten ante dicho tribunal ó en la cárcel pública de esta provincia a responder a los cargos que les resultan en la causa criminal que con el núm. 225 se sigue de oficio contra ellos sobre robo y detencion arbitraria en la mar, bajo aperechimiento que de no verificarse se susanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las actuaciones con los estrados y parádoles los perjuicios que hubiere lugar.—Dado en Manila a 29 de Julio de 1863.—Francisco de Paula Pavia.—Bartolomé Martínez Inglés.—Por mandado judicial.—Francisco Regent.—Es copia, Regent.

Por providencia del Sr. Alcaide mayor primero, cita y emplaza a doña Joaquina Escamilla con su llamado Juanito, para que en el término de nueve comparezcan en esta Alcaldia, para prestar sus declaraciones en causa núm. 1309, que se instruye contra el preso Prudencio Esteban, por hurto; aperechidos que en otro caso les parará el perjuicio que aya lugar. Quiapo y oficio de mi cargo 30 de Julio de 1863. Manuel H. Vergara.

D. Francisco Luis Vallejo, Alcalde mayor segundo, esta provincia de Manila etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Ruperto Moreno, español peninsular, sargento que fué de rabineros de Hacienda, para que en el término de tres dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para declarar en causa criminal núm. 1817, sobre hurto, si así lo hubiere cumplirá como correspondiente, lo contrario le parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Manila a veinticuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Francisco Luis Vallejo.—Por mandado de S. Srta., Felix C. Araullo.

7. SECCION.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

RELACION del número de trabajadores que se ha presentado en este Corregimiento, y facilitado a dependencias del Estado y a particulares, en los dias que continuacion se espresan con el jornal de 2 reales, señalando los puntos donde han prestado sus servicios. Dia 4.

Voluntarios de varios 16 Tribunal de Sta. Cruz. pueblos. Manila 4 de Agosto de 1863.—V.º B.º.—Comandante El Secretario, Manuel Marzano.

Relacion de las obras públicas en el distrito municipal.

- 1.ª SECCION que comprende el arrabal de Binondo y de Arroceros. Los trabajadores de la misma, se han ocupado en abrir 110 baches en las calles de S. Miguel, Quinta, Comon y Escott; en terraplenar 60 varas de largo por una y media de ancho en las calles de S. Jacinto y Barraca, acarrear tierra de dicha calle de S. Jacinto, a la plaza de S. Gabriel y en preparar los materiales para dichos trabajos.
2.ª SECCION que comprende los arrabales de S. Miguel y Sampaloc. Los trabajadores de la misma se han ocupado en rellenar 85 varas de largo por 8 de ancho, en la segunda calle de San Anton, del arrabal de Sampaloc, en acarrear 180 carros de tierra desde Sta. Cruz a la espresada calle de S. Anton y en preparar los materiales para las espresadas obras.
3.ª SECCION que comprende el arrabal de Tondo. Los trabajadores de la misma se han ocupado en terraplenar 115 varas de largo por cinco y media de ancho en la calzada de Calococ en cubrir 80 baches de grandes dimensiones en la calle de Haya del arrabal de Tondo. Manila 3 de Agosto de 1863.—Comandante

Table with columns for 'DEPOSITO DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCION', 'ESTADO de los materiales que existen en el dia de la fecha en los depósitos establecidos en el Miraflores del Sur en virtud del Superior decreto de 2 de Julio próximo pasado', and rows for 'Bejuco', 'Nipas', 'Cajitas', and 'Total'.